



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00479-00

En este juzgado se recibió, por reparto, el despacho comisorio n°. 08 de 9 de mayo de 2023 procedente del Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, en el cual fue comisionado el secuestro del inmueble ubicado en la carrera 90 n°. 6 A - 98 garaje n°. 2 de Bogotá, de propiedad de Luis Fernando Salazar Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía n°. 80.085.243.

En tal medida, y habida cuenta que se cumple lo dispuesto en la Ley 2030 de 2020, en concordancia con el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, se dispone:

- 1.-) Subcomisionar a la alcaldía local y/o a la autoridad de policía de la zona respectiva, con el fin de llevar a cabo la diligencia en comento.
- 2.-) Remitir el expediente con destino a la alcaldía local y/o a la autoridad de policía de la zona respectiva, para que efectúe la diligencia. Oficiese.
- 3.-) Ordenar a la alcaldía local y/o a la autoridad de policía de la zona respectiva que una vez se efectúe el secuestro se remitan las diligencias directamente al Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, en el cual cursa la actuación principal.

Notifíquese,

Antonio Morales Sánchez
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 085, fecha 26 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p> NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA SECRETARIO</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00485-00

En este juzgado se recibió, por reparto, el despacho comisorio n°. 001 de 19 de enero de 2023 procedente del Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, en el cual fue comisionado el secuestro del bien mueble “[m]aquina: Presilladora Pasadores, Marca: Juki, Serial: 2MAKJ00055, Modelo: Mol 254, Tipo de puntada: puntada doble Pespunte en ZigZag”, ubicada en la carrera 18 C n°. 54 A – 18 sur de Bogotá, de propiedad de Manufacturas Maquila y Moda S.A.S. identificada con el Nit. 900.601.019-3.

En tal medida, y habida cuenta que se cumple lo dispuesto en la Ley 2030 de 2020, en concordancia con el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, se dispone:

- 1.-) Subcomisionar a la alcaldía local y/o a la autoridad de policía de la zona respectiva, con el fin de llevar a cabo la diligencia en comento.
- 2.-) Remitir el expediente con destino a la alcaldía local y/o a la autoridad de policía de la zona respectiva, para que efectúe la diligencia. Oficiese.
- 3.-) Ordenar a la alcaldía local y/o a la autoridad de policía de la zona respectiva que una vez se efectúe el secuestro se remitan las diligencias directamente al Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, en el cual cursa la actuación principal.

Notifíquese,


ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

<p style="text-align: center;">JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p style="text-align: center;">SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 085, fecha 26 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p style="text-align: center;"> NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA SECRETARIO</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00459-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Bancolombia S.A.** contra **Wbeimar Orlando Meneses Mazo**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **DSX-675**, marca Chevrolet, modelo 2017, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Bancolombia S.A.** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, **que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos relacionados por el acreedor garantizado en la solicitud contentiva de la presente diligencia especial**, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **Bancolombia S.A.** una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la abogada Katherin López Sánchez como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,


ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 085, fecha 26 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.</p> <p> NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA SECRETARIO</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00428-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por el **Banco Davivienda S.A.** contra **Edilberto Junco Pulido**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **EQP-751**, marca Foton, modelo 2018, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Banco Davivienda S.A.** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, **que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos relacionados por el acreedor garantizado en la solicitud contentiva de la presente diligencia especial**, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor del **Banco Davivienda S.A.** una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la abogada Carolina Abello Otálora como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

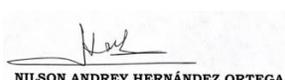
5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

Antonio Morales Sánchez
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 085, fecha 26 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.</p> <p> NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA SECRETARIO</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00279-00

La parte actora confirió poder al profesional del derecho Arley Steven Jiménez Quesada en procura que lo represente en el presente asunto. Así mismo, manifestó que revocó el mandato conferido al abogado José Ricardo Urrego García [archivo 14 E.D.].

Por lo tanto, se tiene por revocado el poder otorgado al abogado José Ricardo Urrego García, de acuerdo con lo señalado en el inciso 1° del artículo 76 del Código General del Proceso.

De otra parte, se reconoce personería al señor Arley Steven Jiménez Quesada como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, según el canon 74 *ibidem*.

Notifíquese,

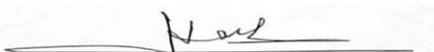

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 085, de fecha 26 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00279-00

El apoderado de la parte actora allegó un memorial, en el cual solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada [archivo 14 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente se advierte que el apoderado está facultado, entre otras, para recibir [fl. 11, archivo 14 E.D.].

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso se dispone:

- 1.-) Terminar el proceso por pago total de la obligación ejecutada.
- 2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad que los haya comunicado.
- 3.-) Desglosar a costa de la parte demandada los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibídem*. Déjense las constancias de ley con la anotación de que la obligación fue cancelada.
- 4.-) Ordenar la entrega de los dineros retenidos a órdenes de la parte demandada, en caso de existir. Para lo anterior, deberá dejarse las constancias a que haya lugar, y en el evento de presentarse embargo de remanentes se deberá observar lo

dispuesto en el numeral 2° de esta decisión.

5.-) Abstenerse de imponer condena en costas.

6.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

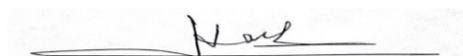
Antonio Morales Sánchez
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 085, de fecha 26 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00279-00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora [archivo 016 E.D.], se ordena a la secretaría elaborar el informe de los depósitos judiciales obrantes en este asunto, y enviar una copia a dicho extremo procesal.

Cumplido lo anterior se ordena ingresar el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Cúmplase,

Antonio Morales Sánchez
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00796-00

Se requiere a la parte actora para que cumpla lo ordenado en el auto 11 de enero de 2023 [archivo 19 E.D.], para lo cual debe ajustar y aclarar la liquidación del crédito allegada.

Notifíquese,

Antonio Morales Sánchez
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 085, de fecha 26 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00916-00

El apoderado de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío de la notificación al demandado a la dirección física –carrera 95 A n°. 34 – 75 Sur interior 28 apartamento 602 en Bogotá- [archivos 20 y 22 E.D.], la cual fue reportada en la demanda [archivo 3 E.D.].

Por lo tanto, se informa que el demandado Antonio José Medina Fierro fue notificado por aviso del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

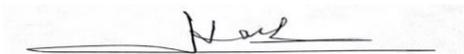
(2)

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 085, de fecha 26 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00796-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial.

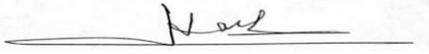
Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

Antonio Morales Sánchez
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

<p align="center">JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 085, de fecha 26 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p align="center"></p> <p align="center">NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00916-00

El apoderado de la parte actora allegó un memorial, en el cual solicitó oficiar al Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá, para *“efecto de que el vehículo de placas WOX – 804 quede a disposición del proceso de la referencia por cuanto la entidad demandante Banco de Bogotá es la acreedora prendaria”* [archivo 013 E.D.].

Mediante el proveído adiado el 6 de febrero de 2023 se enteró al referido estrado judicial sobre la naturaleza del presente asunto, en el cual se registró el embargo sobre el vehículo gravado con la garantía real.

Ahora bien, en procura de continuar con el trámite procesal respectivo, se ordena oficiar al Juzgado 12 Civil del Circuito de esta ciudad con el fin que informe si en el marco del proceso con el radicado n°. 2020-0006700 fue aprehendido y secuestrado el vehículo identificado con la placa WOX – 804.

De ser así, se solicita dejar a disposición de este despacho el referido bien objeto de prenda.

Se ordena a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación, y tramitarla de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

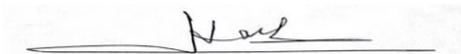
Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 085, de fecha 26 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00514-00

El apoderado de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío de la notificación por aviso al demandado a las direcciones físicas -calle 14 B n°. 119 A – 20 torre 6 apartamento 604, y calle 24 B n°. 100 – 27 - [archivo 24 E.D.], las cuales fueron reportadas en la demanda [archivo 4 E.D.].

Por lo tanto, se informa que el demandado Ismael Marín Polanía fue notificado por aviso del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

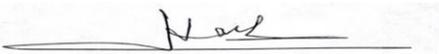
En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 085, de fecha 26 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00835-00

El apoderado judicial de la parte actora allegó un memorial, en el cual manifestó que *“(...) me permito allegar al Despacho constancia de notificación física remitida a la parte demandada, tal y como fuera solicitado por el Despacho en auto que antecede”* [archivo 24 E.D.].

Sin embargo, se advierte que el certificado aportado no consulta lo ordenado en el proveído adiado el 26 de enero de 2023.

Nótese que en la referida providencia no se tuvieron en cuenta las diligencias de notificación realizadas, de tal suerte que se exhortó al demandante para que las realizara nuevamente con observancia de lo allí señalado.

En ese orden, se requiere a la parte actora en procura que impulse el proceso en el término perentorio de treinta (30) días, so pena de ser declarado el desistimiento tácito de la actuación, según el artículo 317 del Código General del Proceso.

Para tal cometido, debe intentar la notificación a los demandados del auto que libró la orden de pago, con observancia de lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Igualmente, debe cumplir lo ordenado en el numeral 1° del auto de 26 de enero de 2023, para lo cual debe aclarar la dirección física de enteramiento de los demandados.

Notifíquese,

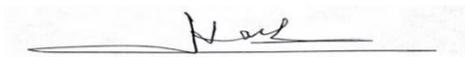

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 085, de fecha 26 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2012-00662-00

Para los fines pertinentes, se agrega al expediente lo siguiente:

i.-) lo informado por la abogada Norma Cárdenas Lancheros respecto a los herederos determinados de la demandada Carmen Elisa Calderón Gómez [archivo 26 E.D.], *ii.-)* el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 N – 811453 [fls. 4 a 9, archivo 29 E.D.] y *iii.-)* el comprobante del pago del arancel judicial [archivo 28 E.D.].

Una vez que el archivo central remita el expediente se dispondrá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

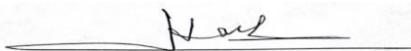
Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 085, de fecha 26 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2012-00662-00

Se requiere al Archivo Central para que cumpla lo ordenado en el numeral 2° del auto de 2 de marzo de 2023, lo cual fue comunicado mediante el oficio n°. 362/2023.

Se ordena a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación, y tramitarla de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, en la misiva entérese al Archivo Central que la parte interesada pagó el arancel judicial correspondiente.

Notifíquese,

Antonio Morales Sánchez
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 085, de fecha 26 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00263-00

En atención al informe secretarial que antecede, y debido a que la curadora designada se excusó de aceptar el cargo, porque *“me encuentro laborando en la Alcaldía de Kennedy de Bogotá, con el Contrato No. 248, la carga laboral es bastante alta, por tal motivo ruego a su señoría de relevarme de dicha designación [archivo 39 E.D.]*, se dispone:

1.-) Aceptar la excusa y relevar del cargo de curador *ad- litem* a la abogada Alexandra Urrea Monroy.

2.-) Nombrar a un abogado que ejerza habitualmente dicha profesión y se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados, con el fin de que actúe como curador *ad-litem* de la demandada Jenny Stella Romero Dávila

3.-) Fijar la suma de \$200.000 como gastos al auxiliar de la justicia.

4.-) Comunicar la designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y efectuar las advertencias que refiere el artículo 49 del Código General del Proceso.

5.-) Informar al designado que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite actuar en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran las copias correspondientes a la autoridad competente (num. 7°, art. 48 *ibídem*).

Notifíquese,


ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

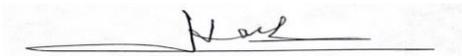
Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 085, de fecha 26 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario